

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. CUENTA CORRIENTE TRIBUTARIA. SALDOS A FAVOR Y CREDITO EMERGENTE DEL ANTICIPO TRIBUTARIO EXTRAORDINARIO

RESOLUCIÓN 311-AGIP 2020

Buenos Aires, 5 de enero de 2021

Mediante la Resolución 311-AGIP -2020 (Boletín Oficial 28/12/2020) la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, puso a disposición un nuevo mecanismo con el objeto de facilitar la autogestión de los saldos a favor, de libre disponibilidad para determinados contribuyentes.

Cabe aclarar que, la denominada NCCT (nueva cuenta corriente tributaria) se encuentra disponible exclusivamente para:

- a) Entidades financieras regidas por la Ley Nacional Nº 21.526;
- b) Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que hayan ingresado el Anticipo Tributario Extraordinario (ATE) dispuesto por la ley Nº 6.301 ¹

En efecto, la propia normativa incorpora de oficio a los contribuyentes que deberán utilizar esta herramienta a través del anexo ² y aclara que, a partir de dicha designación, los nominados, dejarán de utilizar cuenta corriente del Sistema de Gestión Integral Tributaria (GIT).

El acceso a la Nueva Cuenta Corriente Tributaria se realiza mediante el sitio web de AGIP (<http://www.agip.gob.ar>) utilizando la Clave Ciudad Nivel 2.

Las declaraciones juradas se deberán seguir presentando a través de los aplicativos vigentes, pero el volante Electrónico de Pago (VEP) para la cancelación de las obligaciones tributarias se genera desde el Sistema de la Nueva Cuenta Corriente Tributaria.

Funcionalidad de la NCCT

- Saldo a favor de libre disponibilidad: Se considerará por única vez el saldo a favor declarado por el contribuyente para el primer período fiscal que sea administrado por la Nueva Cuenta Corriente y las posteriores Declaraciones Juradas Rectificativas vinculadas al citado período, en caso de corresponder. Posteriormente, el saldo a favor será calculado por el Sistema de la Nueva Cuenta Corriente

¹ Ver informes del estudio del 13/5/2020, 18/5/2020 y 21/5/2020

² Anexo disponible en: <https://www.agip.gob.ar/filemanager/source/Normativas/2021/20201229-Resol-311-AGIP-20-Anexo.pdf>

Oswaldo H. Soler y Asociados

- **Compensación de saldos de libre disponibilidad:** Los saldos a favor de libre disponibilidad originados por conceptos deducibles en las Declaraciones Juradas serán susceptibles de ser compensados con deudas correspondientes a períodos fiscales anteriores o posteriores por medio de una transacción online, siempre que se traten de períodos por los cuales el contribuyente y el tributo en cuestión se hallen administrados por la Nueva Cuenta Corriente (NCCT).
- **Compensación de los Agentes de recaudación** (Con las limitaciones del artículo 69 del Código Fiscal TO 2020). Esto es, que sólo podrán ser compensadas con deudas originadas en dicho carácter.
- **Reimputación de Pago:** Se podrá utilizar esta vía para efectuar reimputaciones de pagos, por exceso o por haber ingresado por duplicado el mismo periodo, asignándolos a períodos anteriores o posteriores al pago realizado originariamente.
- **Saldo a favor del contribuyente de disponibilidad restringida:** AGIP imputará el importe del *Anticipo Tributario Extraordinario*³ y generará el crédito fiscal equivalente al treinta por ciento (30%) del monto depositado en la Nueva Cuenta Corriente Tributaria del contribuyente.

La imputación mensual del Anticipo Tributario Extraordinario y el crédito fiscal generado se aplicará, en primer lugar, a la cancelación de las obligaciones como Agente de Recaudación de los Regímenes Generales y Particulares contemplados en la Resolución N° 296-GCABA-AGIP/2019⁴ y posteriormente, a los vencimientos de los Anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes.

Vigencia

La norma establece su vigencia a partir de día 1 de enero de 2021 de ese modo, esta nueva herramienta ya se encuentra disponible para las funciones descriptas.

Dra. Juliana Degasperi

³ Resoluciones Nros 189GCABA-AGIP/2020 y 784-DGR/2020

⁴ Régimen general de agentes de recaudación